

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 01748/INFOEM/IP/RR/2021, PROMOVIDO EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE IXTAPAN DEL ORO.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 14, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; 45 y 48, fracción I, de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno y las Comisiones del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito el presente Voto Particular a la Resolución del Recurso de Revisión **01748/INFOEM/IP/RR/2021**, que presento el Comisionado Ponente, por no compartir el sentido de la Resolución, conforme a lo siguiente:

Como se desprende de la Resolución que nos ocupa, el Solicitante requirió, entre otras cosas diversa información respecto al organigrama vigente; el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud del Particular, por lo que resultado del análisis, la Ponencia Resolutora determinó dar vista la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, al ser información correspondiente a obligaciones de transparencia.

Al respecto, es preciso mencionar que si bien se comparte el sentido de la Resolución emitida en virtud de que procede ordenar los documentos que dan cuenta de la información solicitada, sin embargo, es por la determinación de dar vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, el motivo para la emisión del presente Voto Particular, toda vez, que conforme a los artículos 1º, 7º, 29, 36 fracciones II, XVI, XXI, XXII, XXVII y

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01748/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

XXXVIII; 176, 185, 186, 188, 195, 198, 199, 200, 214, 216 y 220, fracción XIX de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, esta tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, del mismo modo precisa que este Instituto es un órgano público estatal constitucionalmente autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, **responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados** conforme a los principios y bases establecidas en la Constitución Federal, Constitución Local, Ley General, así como lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En ese sentido, es de resaltar que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde las resoluciones de este Órgano Garante pueden:

- Desechar o sobreseer el recurso
- Confirma la respuesta del sujeto obligado
- Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado; y
- Ordenar la entrega de la información

Cabe agregar que las resoluciones que pronuncie este Instituto deben contener cuatro aspectos importantes:

## Voto Particular

Recurso de Revisión: 01748/INFOEM/IP/RR/2021

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

Comisionado Ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Lugar, fecha, el nombre del recurrente y del tercero interesado en su caso, sujeto obligado y un extracto de los hechos cuestionados;
- Los preceptos en que se fundamenten y las consideraciones que las sustenten;
- **Los alcances y efectos de la resolución, fijando con precisión, en su caso, los sujetos y órganos obligados a cumplirla; y**
- Los puntos resolutivos.

Sobre este punto, se considera de suma importancia mencionar que de la normatividad citada, se advierte que este Instituto está facultado entre otras cosas para:

- *Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito estatal;*
- ***Realizar de oficio** y a petición de parte, **análisis y recomendaciones** o en su caso, lineamientos **en relación con presuntos incumplimientos a las disposiciones de la Ley**, cuando existan elementos suficientes a juicio del Pleno del Instituto;*
- ***Emitir comunicados públicos** sobre el incumplimiento de sus resoluciones o **por infracciones reiteradas a la Ley**, en el ámbito de su competencia;*
- *Ordenar a los sujetos obligados la ejecutoría en la entrega de información en términos de la presente Ley;*
- *Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;*

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01748/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

- **Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley y en las demás disposiciones aplicable.**

Al respecto, debe mencionarse que si bien, este Instituto cuenta en su estructura orgánica con diversas unidades administrativas entre las que se prevé la Dirección Jurídica y de Verificación, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23, fracciones XIV, XV, XVI Y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, está facultada entre otras funciones para:

- Ordenar y practicar verificaciones a los portales de Internet de los Sujetos Obligados.
- Revisar y constatar el debido cumplimiento y publicación de las obligaciones de transparencia, incluyendo la denuncia ciudadana por incumplimiento a las obligaciones de transparencia;
- Derivado de lo anterior calificar el desempeño de los Sujetos Obligados.
- Tramitar y resolver las denuncias que se promuevan por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia en los términos que establecen las Leyes de la Materia, lineamientos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

También debe tomarse en cuenta que la vista a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, no debió incluirse en los resolutivos de la resolución referida, toda vez que, el Recurso de Revisión no es el medio para determinar el cumplimiento o incumplimiento de los Portales de Transparencia de los Sujetos Obligados, asimismo del análisis realizado a las constancias que integran el recurso de revisión en comento, no se advierte que la solicitante hubiese requerido la verificación del cumplimiento de las

**Voto Particular**

**Recurso de Revisión:** 01748/INFOEM/IP/RR/2021

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ixtapan del Oro

**Comisionado Ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

obligaciones que la normatividad aplicable en la materia impone al Sujeto Obligado, y de ser procedente se impusiera alguna sanción, es decir, no forma parte de la litis (por Litis es un vocablo latino que en idioma español se traduce como litigio, significando disputa o controversia judicial; diferencia de intereses entre dos partes, llamadas litigantes, sometidas a decisión de un Juez.), razón por la cual en el presente asunto, la vista en mención debe realizarse y tramitarse por cuerda separada, en caso de advertirse que es necesario.

Así mismo, el procedimiento de verificación de las obligaciones de información pública de oficio se encuentra plenamente establecido y calendarizado por parte de la Dirección General Jurídica y de Verificación, además el análisis del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe realizarse a la luz de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que el plazo de actualización debe cumplir con estos y no con lo requerido en una solicitud de acceso a la información pública; por lo que, ordenar por parte de este Pleno la revisión de las obligaciones del Portal IPOMEX del Sujeto Obligado puede ser contrario tanto con la planeación como con las determinaciones que en su caso emita o haya emitido el área responsable de las verificaciones.

Así, con base en los razonamientos expuestos, se emite el Presente **Voto Particular**.-----

-----

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos  
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al V.P. LGPN 1748-21 Vista a jurídico

a2 79 70 3a 57 29 09 0e 93 bf ce 35 27 6b 6a 89 71 14  
37 6f 14 a3 c7 e9 28 8a 1b a6 69 42 f0 18 9d a6 b1 39  
be 4d 04 f2 e8 7d b6 a5 ef eb a8 8b 4e 94 b3 fc e1 c4 4e  
40 45 18 fa 7e de 32 4d 92 ff d9 c3 46 38 35 77 71 65  
3d 55 71 9b ba b5 fb ef b3 99 c3 63 68 af 8f b9 fe 97 f9  
14 c6 37 f0 43 61 d1 cd 6a f1 eb be db e9 58 15 b5 e8  
19 95 21 71 ea e6 2d 92 ad be a9 39 b2 5e 92 12 77 85  
fe 79 44 4f 84 a7 35 83 54 68 99 59 b2 7e 8d 2d c1 2b  
3b fc 73 28 29 d6 42 53 78 15 c7 a0 8f 23 8b a6 25 89  
99 04 65 e7 bb 51 50 d9 08 e3 c2 53 c4 a8 6a 4d c7 a1  
9d f7 7e 4c 02 29 e3 ce c2 dd 8f 15 26 eb 4a 85 5a c3  
43 2b bd 45 52 bf a4 63 fb 17 7b 5a 22 3c 6a 25 dd b6  
71 e3 6f d2 60 a0 9b 33 05 61 17 25 6b f7 b2 bf 7a 6e  
19 e3 be 60 ce 37 66 97 77 75 f3 f4 08 fa 19 40 b2 be  
c5 f0

---

Luis Gustavo Parra Noriega  
Comisionado  
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: V.P. LGPN 1748-21 Vista a jurídico

